

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 551----- 2026-GRA/GRS/GR-OAL

VISTOS:



El expediente N° 5779171, Documento N° 9648595, Oficio Múltiple N.° 000076-2026-DVMPAS-MINSA; el Oficio N.° 0289-2026-GRA/GRS/GR-OSC; el Memorando N.° 0057-2026-GRA/GRS/GR; el Oficio N.° 188-2026-GRA/GRS/GR-HG-DE-OAJ; el Informe Legal N.° 144-2026-GRA/GRS/HG-OAJ; la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el Colegio de Obstetras del Perú; el Informe Legal N.° 129-2026-GRA/GRS/OAL; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, concordantes con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles dirigir y supervisar los servicios públicos regionales, entre ellos los vinculados al sector salud;

Que, mediante escrito presentado ante el Ministerio de Salud, el Colegio de Obstetras del Perú interpuso Queja por Defecto de Tramitación contra actuaciones atribuidas al Hospital III Goyeneche y a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, alegando supuesta omisión de elevación de recurso de apelación, emisión de actos administrativos posteriores por parte de la autoridad recurrida, archivo indebido del procedimiento y vulneración del debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo destinado a corregir defectos procedimentales producidos durante la conducción de un procedimiento administrativo, tales como incumplimiento de plazos, paralización injustificada u omisión de actuaciones obligatorias, no constituyendo una vía destinada a revisar el fondo de los actos administrativos emitidos;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de la documentación obrante en autos, se advierte que el Hospital III Goyeneche desarrolló actuaciones administrativas continuas y documentadas respecto de los requerimientos formulados por el Colegio de Obstetras del Perú, habiéndose emitido, entre otros, el Informe Legal N.° 38-2026-GRA/GERESA/HG-OAJ, el Informe Legal N.° 56-2026-GRA/GERESA/HG-

OAJ, el Informe Legal N.º 92-2026-GRA/GRS/GR-HG-OAJ, así como los Informes Legales N.º 115-2026-GRA/GRS/GR-HG-OAJ y N.º 121-2026-GRA/GRS/GR-HG-OAJ;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N.º 140-2026-GRA/GRS/DG-HG-OAJ, de fecha 07 de abril de 2026, se emitió pronunciamiento expreso respecto del recurso formulado por el Colegio de Obstetras del Perú, declarándose infundada la apelación planteada y precisándose que no se configuró silencio administrativo ni denegatoria tácita parcial, resolución que fue debidamente notificada mediante Oficio N.º 090-2026-GRA/GRS/GR-HG-DGI-OP, conforme consta en el cargo de recepción de fecha 13 de abril de 2026;

Que, los artículos IV numeral 1.1, IV numeral 1.2, IV numeral 1.3 y IV numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 reconocen los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material, principios que han sido observados durante la tramitación del presente caso, verificándose que la Administración actuó dentro de sus competencias, emitió pronunciamientos motivados y desarrolló actuaciones orientadas al esclarecimiento de los hechos y atención de los requerimientos formulados;

Que, de conformidad con el artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444, constituye requisito de validez de los actos administrativos que éstos sean emitidos por órgano competente, tengan objeto lícito, finalidad pública, debida motivación y observen el procedimiento regular, requisitos que se advierten cumplidos respecto de las actuaciones desarrolladas por el Hospital III Goyeneche y la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, igualmente, los artículos 16 y 25 del TUO de la Ley N.º 27444 establecen que los actos administrativos producen efectos desde su notificación válidamente efectuada al administrado, encontrándose acreditado en autos que la Resolución Directoral N.º 140-2026-GRA/GRS/DG-HG-OAJ fue debidamente comunicada al Colegio de Obstetras del Perú;

Que, del examen integral del expediente administrativo no se evidencia paralización injustificada, incumplimiento de plazos, omisión de actuaciones obligatorias, negativa de impulso procedimental ni cualquier otra irregularidad que configure defecto de tramitación en los términos previstos por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, por el contrario, se encuentra acreditado que la entidad administrativa emitió informes legales, absolvió requerimientos, evaluó los recursos presentados, emitió resolución expresa y efectuó la correspondiente notificación al administrado, descartándose la existencia de inactividad administrativa o afectación al debido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N.º 129-2026-GRA/GRS/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la queja formulada por el Colegio de Obstetras del Perú carece de sustento fáctico y jurídico, recomendando declarar la misma infundada;

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y su modificatoria Ley N.º 27902; la Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783; la Ordenanza Regional N.º 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

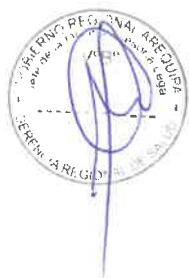
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el Colegio de Obstetras del Perú contra el Hospital III Goyeneche, por no haberse acreditado la existencia de paralización injustificada, incumplimiento de plazos, omisión de actuaciones obligatorias ni cualquier otro defecto procedimental previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la administración emitió pronunciamiento expreso respecto de la controversia planteada mediante Resolución Directoral N.º 140-2026-GRA/GRS/DG-HG-OAJ, debidamente notificada al Colegio de Obstetras del Perú conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos; al Colegio de Obstetras del Perú, al Hospital III Goyeneche.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los *Cinco* (05) días del mes de junio del año 2026.

Regístrese, comuníquese



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 933512

WSOP/MCC

Reg. Doc. 9656344